



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00259-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **BERNARDO ANTONIO VERA FRANCO** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d043b3229bc062e16ba75ca0dea6dbf6958ed2c7bbe321bf7f9cbd2c786b11**

Documento generado en 20/02/2024 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00151-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **LUZ MARINA GALVIS ORDUZ y DANIEL GALVIS ORDUZ** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ff2c12ec3a05177f6eafdace5378c16bf2cde75147a1f467710659c1753791**

Documento generado en 20/02/2024 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00177-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **YEINID CAROLINA MONCADA BERMON Y FABIO ALEXANDER CARDENAS SANGUINO** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a59fc01c3712810819fb0431b6f6626a09b4aa2846a1f8710d46c651d38d0a**

Documento generado en 20/02/2024 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00256-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DOLORES GELVES

Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante el doctor Daniel Alfredo Dallos Castellanos, solicita reajuste de honorarios reconocidos al secuestre establecidos mediante auto de fecha 22 de junio de 2023. Sírvase disponer.

Cúcuta, 19 de febrero de 2024.

NELCY MENDOZA PARADA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita ajustar el monto de los honorarios provisionales fijados al secuestre designado en auto adiado 22 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del acuerdo PSAAA15-10448 de 2015, el despacho a ello no accede, y se atiende a lo resuelto en la aludida providencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que en el citado acuerdo se establece que por concepto de honorarios se le reconocerá a los secuestres la suma entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, también es menester del despacho indicarle a la entidad ejecutante que, al momento de reconocerle dichos honorarios, se debe tener en cuenta en primer lugar, la ubicación donde se encuentra el inmueble objeto de secuestro, a su vez, la zona de acceso, y situación de orden público de la zona donde está situado dicho inmueble.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el mismo se encuentra ubicado en Tibú, población a la que constantemente se rehúsan asistir los auxiliares de la justicia que designa el despacho para llevar a cabo las diligencias de secuestro, es por ello, que no le queda otra opción de elegir siempre al mismo secuestre, esto es, al Dr. CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, único profesional que acepta realizar esta clase de diligencias, siempre y cuando se respete el valor de honorarios que desde años atrás ha venido fijando el despacho para el auxiliar de la justicia que realiza esta clase de diligencias, esto es, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000).

En virtud de lo anterior, el despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que, si bien lo tiene, proceda a referir o recomendar a este juzgado un auxiliar de la justicia que esté dispuesto a trasladarse al municipio de



Tibú a realizar las diligencias de secuestro bajo los honorarios que estipula el artículo 27 del acuerdo PSAAA15-10448 de 2015, de lo contrario, esta célula judicial seguirá designando al mismo.

Así las cosas, este juzgador reitera que no accederá a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y mantendrá incólume la decisión tomada en auto de fecha 22 de junio de 2023, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1797511e71172c188a8eb2a2eae12d677bf3dacedc734685490108070ed7fe**

Documento generado en 20/02/2024 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00112-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **LAUDI MONTAGUTH LASSO**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d62ff08fd7a5739897ed328780876164845210db525b58c1260797f06a53dd9**

Documento generado en 20/02/2024 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00219-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **JESUS ELI SALAZAR DURAN**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eb9a3017879aee8905ddad7f48fb09a63e06699e28112b00475ee9fe9d2b9b**

Documento generado en 20/02/2024 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00238-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO instaurado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de IVAN MACHADO VARGAS C.C. 88027442 informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 11 de diciembre de 2023, según certificación de la empresa DE CORREOS CERTIFICADOS NOTIFICACIONES NOTIJUL, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de IVAN MACHADO VARGAS, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada IVAN MACHADO VARGAS, fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 11 de diciembre de 2023, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo del demandado IVAN MACHADO VARGAS, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (\$1.507.414).

En razón y mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de IVAN MACHADO VARGAS, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2023)., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (\$1.507.414) que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a97004ac5628552a8c5743754083d05a291e572e6802dec75a18020c24788**

Documento generado en 20/02/2024 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00246-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO instaurado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RAFAEL ORTEGA BERMON identificado con C.C. 13269554 informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 11 de enero de 2024, según certificación de la empresa de CORREOS CERTIFICADOS NOTIFICACIONES NOTIJUL, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de RAFAEL ORTEGA BERMON, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 11 de diciembre de 2023, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo del demandado RAFAEL ORTEGA BERMON identificado con C.C. 13269554, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha nueve(09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.180.862).

En razón y mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de RAFAEL ORTEGA BERMON identificado con C.C. 13269554, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2023)., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.180.862) que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d51e17db9f63563d6ba41b08928fa7d0f62364c8af657a76bb4938dee9cc389**

Documento generado en 20/02/2024 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2024-00014-00
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA SANTIAGO ALCINA
DEMANDADO: CRISPIN BERMUDEZ DIAZ, BELEN PEREZ MENESES, LUZ DARY NAVAS CELIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **MAIRA ALEJANDRA SANTIAGO ALCINA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CRISPIN BERMUDEZ DIAZ, BELEN PEREZ MENESES, LUZ DARY NAVAS CELIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto de fecha (05) de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo.

Se observa que el libelo de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora doctor **CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH**, se tiene que el mismo cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **MAIRA ALEJANDRA SANTIAGO ALCINA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CRISPIN BERMUDEZ DIAZ, BELEN PEREZ MENESES, LUZ DARY NAVAS CELIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MINIMA CUANTÍA**, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-87519**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.



Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: ORDENAR el Emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a los señores **CRISPIN BERMUDEZ DIAZ, BELEN PEREZ MENESES, LUZ DARY NAVAS CELIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 260-87519.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Ordenar a la parte actora **instalar** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Ordenar que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes,** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la ALCALDIA DE TIBÚ,** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad,** como representante del Ministerio Público.

NOVENO: Así mismo se requiere a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE,** Norte de Santander, para que informe si el predio **identificado** con Matricula Inmobiliaria **260-87519.** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad** de **CRISPIN BERMUDEZ DIAZ, BELEN PEREZ MENESES, LUZ DARY NAVAS CELIS;** se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO: ordénese oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del predio urbano



identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-87519** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e285c4f780ba19e0890e20c74d774c2bcd5459edf676678e9be6cd247cd339**

Documento generado en 20/02/2024 11:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2024-00016-00
DEMANDANTE: JOSE EFRAIN ALBARRACIN
DEMANDADO: FELIPE DIAZ COBOS, Y MARLENE ESTHER ROMERO QUIROZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **JOSE EFRAIN ALBARRACIN**, a través de apoderado judicial, en contra de **FELIPE DIAZ COBOS, Y MARLENE ESTHER ROMERO QUIROZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto de fecha (06) de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo.

Se observa que el libelo de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora doctor VÍCTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE, se tiene que el mismo cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **JOSE EFRAIN ALBARRACIN**, a través de apoderado judicial, en contra de **FELIPE DIAZ COBOS, Y MARLENE ESTHER ROMERO QUIROZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MINIMA CUANTÍA**, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-138415**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.



CUARTO: ORDENAR el Emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a los señores **FELIPE DIAZ COBOS, Y MARLENE ESTHER ROMERO QUIROZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 260-138415.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Ordenar a la parte actora **instalar** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Ordenar que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes,** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la ALCALDIA DE TIBÚ,** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: NOTIFIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad,** como representante del Ministerio Público.

NOVENO: Así mismo se requiere a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE,** Norte de Santander, para que informe si el predio **identificado** con Matricula Inmobiliaria **260-138415.** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad** de **FELIPE DIAZ COBOS, Y MARLENE ESTHER ROMERO QUIROZ;** se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO: ordénese oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-138415** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f899aa2f1b23dae9d37da3f513ac1d073446d1cd9a41b96013122890a8a0a5b7**

Documento generado en 20/02/2024 11:24:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**